

de las Escuelas Pías; en el que al tenor de los demas Colegios de su clase en la Península, y con arreglo o sujecion a los planes y Reglamentos vigentes del Gobierno, se haya de dar la primera enseñanza y los estudios generales de la segunda.

2.^a El Muy Ilustre Ayuntamiento, como fundador del Colegio, de cuya perpetua dotacion y conservacion se hace cargo, queda en este concepto constituido Patrono del mismo: Y en justa protestacion de este Patronato, el R. P. Rector del Colegio toda los años en la solemne funcion de los dias de su Santo Fundador San de Calasanz y del Titular de la Iglesia, habra de nombrar de los individuos Religiosos de otro establecimiento una Comision, que veiba en la plaza de la Iglesia al Muy Ilustre Ayuntamiento y R. Clero, que asistira a las referidas funciones, habiendo de ocupar el lugar distinguido que con el debido decoro les estara preparado fuera del Presbiterio: Ademas de esto, a la muerte de cualquiera de los S. R. Curas Parescos, Sres. Alcaldes, y demas Individuos del Muy Ilustre Ayuntamiento, que hubiere fallecido en el actual ejercicio de su destino, el Colegio cantara una Vigilia, Misas y Responso en grato recuerdo, alivio y sufragio de su alma.

3.^a La Corporacion de la Escuela Pía habra de proporcionar o destinar al efecto los correspondientes maestros o Profesores de su Instituto, con un Rector ademas y un Prefecto de Escuelas que vigile sobre el buen orden de las mismas y el espant